

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 16
(Acta 17 –5 de diciembre de 2007)

Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los Programas académicos de pregrado y de postgrado de la Universidad de Caldas.

PREÁMBULO

Los mandatos de la Constitución Política de Colombia, en especial los principios de libertad de cátedra, libertad de conciencia y libertad de expresión; así como los principios misionales contenidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de Caldas, constituyen el referente máximo para la formulación, aplicación, evaluación y modificación del presente reglamento.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria y, en el marco normativo de la Ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía, faculta a las universidades para expedir sus propios reglamentos.
2. Que el Reglamento Estudiantil vigente, Acuerdo 013 de 1987, requiere ser actualizado al tenor de la Constitución Política de 1991, de la Ley 30 de 1992 y, en especial, de las disposiciones que definen la Estructura Curricular en la Universidad de Caldas.
3. Que el Artículo 109 de la Ley 30 de 1992 estipula que: *“Las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos”*.
4. Que es necesario definir marcos normativos que en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional regulen la actividad académica de los estudiantes y sus procesos de interacción social.

ACUERDA:

TÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento es aplicable a todos los estudiantes de los Programas académicos de pregrado y de postgrado de la Universidad de Caldas, en sus diferentes modalidades, en los términos de lo

definido en el presente Acuerdo y sus normas reglamentarias expedidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 2º. PROPÓSITO. El presente Reglamento Estudiantil tiene como propósitos fundamentales fortalecer el desarrollo integral de la Universidad de Caldas, aportar al logro de su encargo misional de formación integral y generar condiciones que la consoliden como una comunidad académica con los más altos niveles de excelencia; a partir de la definición de políticas, criterios y procedimientos para orientar y regular la actividad académica de sus estudiantes y sus procesos de interacción social.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Los siguientes son los principios generales que orientan la formulación, aplicación, evaluación y modificación del Reglamento Estudiantil:

- a. El Reglamento Estudiantil se concibe como un acuerdo autónomo de la comunidad universitaria para regular las relaciones académicas y de convivencia entre los estudiantes, de los estudiantes con los demás miembros de la Institución y de estos con los estudiantes.
- b. La formación integral de los estudiantes, como eje central de la intencionalidad pedagógica institucional, determinará que la aplicación del presente Reglamento se oriente desde dicha perspectiva.
- c. La Universidad desarrollará diversas estrategias que favorezcan el pleno conocimiento y la apropiación de todo lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil.
- d. La Universidad promoverá un proceso permanente de seguimiento y evaluación de lo establecido en el Reglamento Estudiantil que permita su actualización cuando institucionalmente se estime necesario.

TÍTULO II RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE. Es estudiante de la Universidad de Caldas aquella persona que, una vez admitida en un Programa formal de pregrado o postgrado, se encuentra debidamente matriculada.

ARTÍCULO 5º. ESTUDIANTE ESPECIAL. Es estudiante especial aquella persona que, sin haber superado el proceso de admisión, es autorizada para cursar actividades académicas; las actividades académicas cursadas no conducen a título. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a los estudiantes especiales.

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula para el estudiante especial será el 10% de un s.m.l.m.v., por crédito, en los Programas presenciales de pregrado; en los postgrados y en los Programas autofinanciados será el 5% del valor de la matrícula, por crédito.

ARTÍCULO 6°. Modificado por artículo 1° del Acuerdo 016/2010.

Estudiante Visitante y en Articulación: La Universidad de Caldas contará con dos clases de estudiantes bajo la modalidad de alianza o convenio, que se relacionan a continuación:

A. Estudiante visitante: Se considera estudiante visitante, todo estudiante matriculado en otra universidad que, en virtud de un convenio de movilidad, cursa actividades académicas en la Universidad de Caldas.

B. Estudiante en Articulación: Es aquel que matriculado en una institución de educación media, que cuenta con convenio o alianza con la Universidad de Caldas, es autorizado en virtud de esta, para inscribir y cursar actividades académicas de los programas de formación técnico-profesional de la Universidad de Caldas.

El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a la situación y condiciones académicas de los estudiantes en articulación.

Nota: Remitirse a los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Acuerdo 016/2010 emanado del Consejo Superior.

ARTÍCULO 7°. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. El proceso de inscripción de aspirantes, a cursar Programas formales de pregrado o postgrado se realiza mediante el pago del derecho respectivo y el diligenciamiento y registro del formulario correspondiente.

PARÁGRAFO. Los aspirantes a ingresar a Programas de pregrado presenciales, no autofinanciados, únicamente podrán diligenciar un formulario de inscripción, en cada convocatoria.

ARTÍCULO 8°. ADMISIÓN. La admisión es el acto por el cual la Universidad selecciona académicamente, de la población de aspirantes inscritos, a quienes de acuerdo con los requisitos establecidos pueden matricularse en un Programa Académico. El proceso de admisión de los aspirantes inscritos a Programas de pregrado o postgrado se efectúa en el Centro de Admisiones y Registro Académico, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que el Consejo Académico establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. Los Programas de pregrado y de postgrado que lo requieran podrán efectuar pruebas específicas o de aptitud para la admisión, las cuales deberán ser recomendadas por el Comité de Currículo del respectivo Programa, avaladas por el Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 9°. ADMISIONES ESPECIALES. El Consejo Académico reglamentará el número de cupos y los criterios de selección específicos para la admisión, a Programas de pregrado, de aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas o afrodescendientes, mejores bachilleres, convenio Andrés Bello nacional y departamental, bachilleres provenientes de departamentos sin sede de

IES o de zonas de conflicto o de difícil acceso u otros que el gobierno o el Consejo Superior determinen.

ARTÍCULO 10°. RESERVA DE CUPO PARA LOS ADMITIDOS. El Centro de Admisiones y Registro Académico es la instancia encargada de autorizar la reserva de cupo, para los aspirantes admitidos, previa solicitud por escrito del interesado y máximo por un año calendario, no prorrogable; si una vez transcurrido este término el admitido no ha hecho uso del cupo, pierde su calidad de admitido.

ARTÍCULO 11°. MATRÍCULA. La matrícula es el registro oficial de las actividades académicas que el estudiante cursará y el pago de los derechos académicos respectivos; su vigencia es de un período académico, lo cual obliga a refrendarla en cada uno de ellos. El procedimiento y los documentos requeridos serán reglamentados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 12°. TRANSFERENCIAS. La Universidad admitirá, mediante el sistema de transferencia, estudiantes de Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado y que provengan de Programas con registro calificado afines a los que aspiran, de acuerdo con los criterios y procedimientos reglamentados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 13°. TRASLADOS. Conforme a reglamentación expedida por el Consejo Académico, la Universidad permitirá el traslado de estudiantes entre Programas de pre y postgrado, de acuerdo con los criterios y procedimientos reglamentados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 14°. RESERVA DE CUPO PARA LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes podrán reservar el cupo hasta por un año calendario, prorrogable por seis meses más, previa solicitud por escrito del interesado ante el Centro de Admisiones y Registro Académico y la entrega de los paz y salvos de bibliotecas, laboratorios y deportes. Si una vez transcurrido el término de la reserva el estudiante no ha hecho uso de la misma, pierde su calidad de estudiante. Si el estudiante paga matrícula luego de hacer uso de la primera reserva de cupo, puede volver a cancelar actividades académicas y volver a reservar el cupo por año y medio.

PARÁGRAFO 1°. Si durante el tiempo de reserva de cupo se presentaren cambios en el plan de estudios respectivo, el estudiante, al momento de su reingreso, deberá acogerse al plan de estudios vigente para los admitidos en el período académico del reingreso. La Dirección o Coordinación del Programa definirá el plan de equivalencias y reconocimiento de créditos que podría ofrecérsele al estudiante.

PARÁGRAFO 2°. El plan de equivalencias y reconocimiento de créditos se hará

teniendo en cuenta que el número de créditos por cursar, a su reintegro, no puede ser superior al número de créditos que le faltaban al estudiante al momento de solicitar su reserva de cupo. Si el cambio en el plan de estudios implicó modificaciones en el número de créditos mínimos para la obtención del título el estudio deberá cursar la totalidad del número de créditos, del cambio curricular.

PARÁGRAFO 3°. En el caso de los postgrados y de los Programas de pregrado autofinanciados, el reintegro sólo se podrá hacer efectivo en el momento en el cual se haga la oferta académica respectiva.

PARÁGRAFO 5°. En todos los casos el Centro de Admisiones y Registro retendrá el carné estudiantil hasta el reintegro del estudiante.

ARTÍCULO 15°. ACTIVIDAD ACADÉMICA. Se entiende por actividad académica los cursos, asignaturas (obligatorias, electivas u opcionales), núcleos, participaciones acreditables y trabajos de grado contenidos en los planes de formación de los Programas de pregrado o de postgrado, formalmente aprobados por la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a la inscripción, adición y cancelación de las actividades académicas.

ARTÍCULO 16°. ASISTENCIA. La asistencia a las horas de trabajo presencial establecidas en el programa oficial de la actividad académica, es obligatoria.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos relacionados con la asistencia, teniendo en consideración las condiciones necesarias para favorecer la participación de los estudiantes en los procesos de desarrollo institucional y en actividades propias del estamento estudiantil.

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante de la Universidad de Caldas se pierde cuando, el estudiante:

- a. Haya cumplido el programa de formación previsto.
- b. No haya renovado su matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- c. No haya hecho uso de la reserva de cupo en el término estipulado.
- d. Haya perdido el derecho a permanecer en la Universidad por bajo rendimiento académico.
- e. Se le haya sancionado con la cancelación de la matrícula.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos que determinan la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 18°. REINGRESOS. En el evento de la pérdida de la calidad de estudiante se podrá reingresar a la Universidad en los términos que reglamente el Consejo Académico.

ARTÍCULO 19°. EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Cada una de las actividades académicas que el estudiante inscriba será evaluada conforme a la propuesta académica del Programa y los aspectos específicos de la evaluación estarán previamente establecidos en el programa institucional de la actividad académica y deberán ser dados a conocer al estudiante mediante información disponible en la página Web de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará la escala y tipos de evaluación y los procedimientos de concertación, reporte, publicación, reclamación y registro de los resultados, de las actividades académicas, así como de las homologaciones, validaciones, equivalencias y reconocimientos de créditos.

ARTÍCULO 20°. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir una formación integral de alta calidad de acuerdo con lo señalado en el Proyecto Educativo Institucional y la propuesta curricular de cada Programa académico.
- b. Utilizar debidamente los recursos que la Universidad debe garantizar para su proceso formativo de acuerdo con las posibilidades institucionales y las reglamentaciones respectivas.
- c. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- d. Ser escuchado, asistido y aconsejado por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente.
- e. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los mecanismos legalmente establecidos.
- f. Recibir los servicios y beneficios de Bienestar Universitario de conformidad con las normas establecidos para tal fin.
- g. Obtener respuesta oportuna de la autoridad competente a las solicitudes o reclamaciones que presente.
- h. Asociarse, reunirse, elegir y ser elegido.
- i. Ser respetado y recibir buen trato por parte de todas las personas que conforman la comunidad universitaria y en especial de las autoridades universitarias.
- j. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Estudiantil vigente, el plan de estudios y los programas institucionales de las actividades académicas que lo constituyen, mediante un proceso de inducción.
- k. Obtener credencial que lo acredite como estudiante.
- l. Participar en los concursos y convocatorias dirigidas a estudiantes que realice la Universidad.
- m. Que se le garantice la duración del Programa, cuando haya modificaciones en el plan de estudios.
- n. Recibir premios, estímulos y distinciones de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- ñ. Ser reconocidos sus derechos de autor en los términos del estatuto de

propiedad intelectual de la Universidad o en su defecto, de acuerdo con la normatividad nacional sobre la materia.

- o. Recibir apoyo institucional para la asistencia a eventos en los que se participe en representación de la Universidad.

ARTÍCULO 21°. DEBERES. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Ser sujeto activo de su propio proceso de formación de acuerdo con lo señalado en el Proyecto Educativo Institucional y la propuesta curricular de cada Programa académico.
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo de dotación general de la Universidad y de los sitios de práctica.
- c. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás, permitir su libre expresión y la circulación de ideas.
- d. Respetar las instancias y los conductos regulares formalmente establecidos.
- e. Contribuir al desarrollo institucional como ejercicio de la participación.
- f. Hacer uso correcto y adecuado de los servicios y beneficios de Bienestar Universitario.
- h. Informar con antelación a las directivas académicas sobre la realización de asambleas, jornadas y actividades similares.
- i. Respetar y dar buen trato a todas las personas en cualquier lugar en donde actúe en nombre de la Universidad.
- j. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad de Caldas.
- k. Cumplir los reglamentos de las instituciones en las que, por convenio con la Universidad, se desarrollen prácticas u otras actividades académicas bajo convenio.
- l. Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
- m. **Adicionado por el artículo 1° del Acuerdo 056/2009.** Cumplir las disposiciones, normas, estatutos o reglamentos internos, de las dependencias o instancias que ofrecen y prestan servicios a la comunidad estudiantil tales como bibliotecas, laboratorios, bienestar universitario, deportes, residencias y otras.
- n. **Adicionado por el artículo 1° del Acuerdo 056/2009.** Presentar los Paz y Salvos de las dependencias o instancias que ofrecen y prestan servicio a la comunidad estudiantil ante la dirección de programa en cada renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 22°. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS. La Universidad de Caldas otorgará las siguientes distinciones y estímulos a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico o que, en su representación, sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos de carácter nacional o internacional:

- a. Condecoraciones.
- b. Menciones.
- c. Becas.
- d. Monitorías.

- e. Publicaciones.
- f. Matrícula de honor.

PARÁGRAFO 1°. Los estudiantes de pregrado y postgrado tendrán además, como distinciones y estímulos:

- a. La vinculación como asistentes de docencia.
- b. La vinculación a grupos de investigación.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos para conceder distinciones y estímulos.

ARTÍCULO 23°. REQUISITOS PARA OBTENER UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE PREGRADO. Para obtener un título universitario en los Programas de pregrado de la Universidad de Caldas se requiere:

- a. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- b. Acreditar comprensión de lectura en idioma extranjero y suficiencia en informática básica.
- c. Pagar los derechos de grado, la marcación del diploma y el carné de egresado.
- d. Tener matrícula vigente al momento de la solicitud que el estudiante deberá presentar por escrito ante la Dirección del Programa.
- e. Presentar los documentos exigidos por el Centro de Admisiones y Registro Académico, según resolución expedida por la Vicerrectoría Académica.
- f. **Modificado por el artículo 2° del Acuerdo 056/2009.** Estar a paz y salvo con todas las dependencias o instancias de la Universidad que prestan servicios académicos tales como bibliotecas, laboratorios, bienestar universitario, deportes, residencias y con los sitios de practica en los que el estudiante hubiere desarrollado prácticas académicas.

PARÁGRAFO 1°. La acreditación de comprensión lectora será realizada por el Departamento de Lenguas y Literatura y la suficiencia en informática por el Departamento de Sistemas e Informática de la Universidad, en los término que reglamente el Consejo Académico.

ARTÍCULO 24°. REQUISITOS PARA OBTENER UN TÍTULO DE POSTGRADO. Para obtener un título universitario en los Programas de postgrado de la Universidad de Caldas se requiere:

- a. Haber aprobado todas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios.
- b. Tener matrícula vigente al momento de la solicitud que el estudiante deberá presentar por escrito ante la Coordinación del Programa.
- c. Pagar los derechos de grado, la marcación del diploma y el carné de egresado.
- d. Presentar los documentos exigidos por el Centro de Admisiones y Registro

Académico, según resolución expedida por la Vicerrectoría Académica.

- e. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad que lo requieran y con los sitios de práctica en los que el estudiante hubiere desarrollado prácticas académicas.

ARTÍCULO 25°. TRABAJO DE GRADO. El trabajo de grado hace parte de los créditos del respectivo plan de estudios, en el cuales constituye requisito de grado; éste consiste en una actividad certificada, un documento o una obra, con el cual el estudiante de pregrado demuestra sus competencias para el ejercicio de una profesión o disciplina o para la investigación individual o en grupo.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos para el desarrollo, evaluación, calificación y distinción de los trabajos de grado.

ARTÍCULO 26°. TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN. El trabajo final de especialización hace parte de los créditos del respectivo plan de estudios y tiene por objeto la profundización de los conocimientos adquiridos en un tema de interés en el área de la Especialización. Podrá ser realizado por un máximo de dos estudiantes.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos para el desarrollo, evaluación, calificación y distinción de los trabajos finales de Especialización.

ARTÍCULO 27°. TESIS DE MAESTRÍA. La tesis de maestría hace parte de los créditos del respectivo plan de estudios y es un trabajo individual donde el estudiante debe demostrar sus competencias en investigación, aplicación del conocimiento o creación artística, para formular y solucionar problemas disciplinarios y temáticos, mediante la argumentación académica, manejo de instrumentos y procesos de investigación. Debe ser un trabajo original y realizado específicamente para la obtención del título.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos para el desarrollo, evaluación, calificación y distinción de las tesis de Maestría.

ARTÍCULO 28°. TESIS DE DOCTORADO. La tesis doctoral hace parte de los créditos del respectivo plan de estudios y es un trabajo individual donde el estudiante debe demostrar sus competencias para la realización autónoma de investigación conducente a la producción de nuevo conocimiento. Debe ser un trabajo realizado específicamente para la obtención del título.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos para el desarrollo, evaluación, calificación y distinción de las tesis

de Doctorado.

ARTÍCULO 29°. OTORGAMIENTO DE TÍTULO. El título que expide la Universidad de Caldas será otorgado por el Rector en ceremonia solemne y con la presencia del Secretario General y el respectivo Decano, de cuya sesión se levantará el acta correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado y prestará el juramento correspondiente. Cuando existan razones justificadas, el grado podrá otorgarse mediante poder debidamente autenticado presentado previamente ante la Secretaría General.

PARÁGRAFO 2°. **Adicionado por artículo 1° del Acuerdo 022/2010. Entrega del diploma sin asistencia a la ceremonia de grado.** Una vez cumplidos todos los requisitos para obtener el título, el graduando podrá reclamar su diploma directamente, o mediante apoderado en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, o en los lugares donde cursó su respectivo programa o previa solicitud para recibirlo por correo certificado.

PARÁGRAFO 3°. **Adicionado por artículo 1° del Acuerdo 022/2010.** El grado en ceremonia privada será autorizado solamente para situaciones excepcionales a criterio del Rector.

PARÁGRAFO 4°. **Adicionado por artículo 1° del Acuerdo 022/2010.** El Rector reglamentará todo lo atinente a este Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. GRADO PÓSTUMO. La Universidad podrá, por resolución del Consejo Académico, otorgar grados póstumos a los alumnos que al fallecer hubiesen aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los créditos del plan de estudios en el que estaba matriculado, previa solicitud motivada del Consejo de Facultad. El diploma será entregado a la persona designada por los familiares del estudiante.

ARTÍCULO 31°. TÍTULO HONORIS CAUSA. La Universidad concederá títulos Honoris Causa a personas que por su trayectoria se destaquen por sus aportes en las áreas de formación que ofrece la Institución. El Consejo Académico analizará la solicitud y recomendará su otorgamiento al Consejo Superior.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior reglamentará los criterios y procedimientos para el otorgamiento de los títulos Honoris Causa.

ARTÍCULO 32°. TÍTULO POR CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS. La universidad podrá convalidar los conocimientos adquiridos por fuera de un Programa formal, de pre o postgrado, en áreas de formación que ofrezca la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos para el otorgamiento de los títulos Honoris Causa.

ARTÍCULO 33°. VALIDEZ DE LOS TÍTULOS. Los diplomas que expida la Universidad de Caldas llevarán las firmas del Rector y del Secretario General.

PARÁGRAFO. En caso de ofrecerse Programas académicos en asocio con otras Instituciones de Educación Superior, deberá explicitarse en el convenio respectivo todos los aspectos referentes a los diplomas.

TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL PROPÓSITO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 34°. PROPÓSITO. En armonía con los principios generales definidos en el presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias al Proyecto Educativo Institucional, los estatutos y reglamentos de la Universidad de Caldas, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales y legales.

ARTÍCULO 35°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El régimen disciplinario será aplicable a todas aquellas conductas imputables a los estudiantes que se produzcan en desarrollo de la actividad universitaria o con ocasión de ella, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que pueda dar lugar la comisión de la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 36°. PRINCIPIOS, DERECHOS E INTERPRETACIÓN. Serán principios del régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de la Universidad de Caldas, los siguientes:

- a. DEBIDO PROCESO. El estudiante deberá ser investigado y sancionado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y en el presente Reglamento. Igualmente tendrá derecho a conocer los informes que se alleguen a la investigación, a ser oído en descargos, a solicitar la práctica de pruebas y a ser asistido en su defensa.
- b. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. A quien se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria se presume inocente hasta que se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
- c. DOBLE INSTANCIA. Los fallos de primera instancia podrán ser revocados por la instancia superior, según este Reglamento.
- d. FAVORABILIDAD. En materia disciplinaria la norma favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- e. BENEFICIO DE LA DUDA. Durante la actuación, toda duda se resolverá a

- favor del disciplinado cuando no haya modo de aclararla.
- f. CULPABILIDAD. No habrá sanción disciplinaria sin culpa. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
 - g. LEGALIDAD. Los estudiantes sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el presente Reglamento al momento de su realización.
 - h. COSA JUZGADA. Cuando se haya decidido mediante fallo o decisión proferido por el funcionario o instancia competente no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.
 - i. PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida por el estudiante. En la graduación de la sanción se deberán tener en cuenta los criterios que para ello se fijan en los artículos 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento.
 - j. CELERIDAD. El funcionario o la instancia competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 37°. FALTAS DISCIPLINARIAS. Faltas disciplinarias son conductas que atentan contra el Reglamento y los estatutos de la Universidad de Caldas, éstas son:

- a. Fraude en actividad de evaluación.
- b. Apropiarse, usar indebidamente o aprovechar bienes de la Universidad o de los escenarios de práctica o actividad académica para fines diferentes a los propios de la vida universitaria.
- c. Plagiar o utilizar como suya la propiedad intelectual ajena.
- d. Sustraer u obtener en forma indebida cuestionarios para el desarrollo de actividades de evaluación o parte de los mismos.
- e. Suplantar o sustituir a un estudiante en la presentación de actividades de evaluación, así como permitir ser suplantado o sustituido en ellos.
- f. Falsificar documentos, exámenes o calificaciones y alterar notas del sistema de información académica de la Universidad.
- g. Comerciar, suministrar o expender sustancias ilegales en predios o instalaciones de la Universidad o en los diferentes escenarios de actividad académica, incluyendo las prácticas extramurales.
- h. Perturbar la convivencia universitaria mediante el consumo de sustancias psicoactivas.
- i. Presentarse al desarrollo de actividades académicas organizadas por la Universidad que se realicen dentro o fuera de sus instalaciones en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes o alucinógenos.
- j. La realización intencional de daños sobre bienes muebles o inmuebles de la Universidad o de los escenarios de actividades académicas.
- k. La realización de actos atentatorios contra la integridad física o psicológica de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- l. Toda apropiación indebida de bienes realizada dentro de las instalaciones de la

- Universidad y en los diferentes escenarios de las actividades académicas.
- m. El porte de armas o elementos explosivos dentro de la Universidad o en los escenarios de actividades académicas.
 - n. La intimidación y chantaje a profesores, estudiantes, funcionarios y autoridades de la Universidad.
 - o. El incumplimiento de los deberes consagrados en este reglamento.

ARTÍCULO 38°. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se calificarán como leves o graves, dependiendo de las consecuencias, las modalidades, las circunstancias de hecho y sus motivos determinantes. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

ARTÍCULO 39°. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes de la falta cometida las siguientes:

- a. Reincidir en el hecho constitutivo de falta disciplinaria.
- b. Cometer la falta valiéndose de la confianza en él depositada.
- c. Imputarle infundadamente la responsabilidad a otro u otros.
- d. Cometer varias faltas en una misma acción u omisión.

ARTÍCULO 40°. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes de la falta cometida:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
- b. Haber sido coaccionado a cometer la falta.
- c. Presentarse voluntariamente ante la instancia competente, después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- d. Confesar haber cometido la falta antes de la calificación de la misma.
- e. Reparar o resarcir el daño, si fuere del caso, aunque sea de manera parcial, antes del fallo.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 41°. SANCIONES Y COMPETENCIAS. El estudiante que incurra en las faltas dispuestas en este Reglamento, según la gravedad de la misma, se le impondrá alguna o algunas de las sanciones abajo relacionadas, sin perjuicio de la acción legal a que pueda dar lugar; excepto para los literales a y c, se debe enviar copia de la resolución a la hoja de vida del estudiante, en el Centro de Admisiones y Registro Académico.

- a. RETIRO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA. Será impuesta por el docente, cuando el estudiante perturbe el orden normal de la misma.
- b. ANULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN. Será impuesta por el docente debido a fraude académico en la presentación de una actividad de

evaluación; su calificación será de cero (0,0) y la actividad académica no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna evaluación adicional que reemplace la anulada. El docente reportará por escrito la situación a la Dirección o Coordinación del Programa para la anotación en el sistema de registro. El estudiante podrá solicitar la reconsideración de la sanción, en el momento de la imposición de la misma; en caso de que no prospere la solicitud, podrá interponer recurso de reposición ante el profesor y de apelación ante la Dirección o Coordinación del Programa, dentro de los tres días hábiles siguientes; la respuesta a cada recurso deberá resolverse dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores al recurso.

- c. AMONESTACIÓN VERBAL. Realizada de manera privada por el Director o Coordinador del Programa.
- d. AMONESTACIÓN ESCRITA. La cual hará el Director o Coordinador del Programa mediante expedición de resolución motivada, con copia a la hoja de vida del estudiante.
- e. MATRÍCULA CONDICIONAL. Será impuesta mediante resolución por el Consejo de Facultad para la matrícula vigente y la siguiente, con segunda instancia en el Consejo Académico. Copia de la actuación reposará en la hoja de vida del estudiante en el Centro de Admisiones y Registro Académico.
- f. SUSPENSION. Es aquella sanción por la cual el estudiante queda inhabilitado para inscribir cualquier tipo de actividad académica bajo cualquier modalidad, sin perder el cupo. Será impuesta hasta por tres (3) períodos académicos, a criterio del Consejo de Facultad, con segunda instancia en el Consejo Académico.
- g. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Es aquella sanción por la cual el estudiante pierde el cupo en la universidad y queda inhabilitado para acceder a cualquier Programa de la Universidad o ser estudiante especial, durante cinco (5) años. La sanción de cancelación de matrícula es inmediata y será impuesta por el Consejo de Facultad, con segunda instancia en el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1°. Para el caso específico del consumo de las sustancias a que se refiere el literal h del artículo 37° del presente Reglamento, el estudiante que ha incurrido en la falta, por primera vez, la única sanción posible será la suscripción de un compromiso de asistencia al Grupo de Atención al Joven Universitario o la instancia que haga sus veces; en caso de reincidencia se le podrá imponer alguna de las sanciones contenidas en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 2°. Interpuesto alguno de los recursos de que trata este Artículo, se suspende la sanción impuesta, hasta tanto la autoridad competente decida el recurso.

ARTÍCULO 42°. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Cuando la falta se califique como leve, se impondrá una de las sanciones de los literales c ó d y cuando la falta se califique como grave, se impondrá una de las sanciones de los literales e, f ó g, de que trata el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 43°. PROCEDIMIENTO BREVE Y SUMARIO. Se refiere a la aplicación inmediata de la sanción ante la flagrancia de la conducta y que hace referencia a la anulación de una actividad de evaluación o al retiro de la actividad académica.

ARTÍCULO 44°. PROCEDIMIENTO ORDINARIO. La competencia para el trámite del proceso disciplinario será del Director o Coordinador del Programa al cual esté matriculado el estudiante. En caso de que se investiguen conductas en las que hayan participado estudiantes de diferentes Programas conocerá a prevención el Director o Coordinador de Programa que primero haya tenido conocimiento de la queja. El procedimiento a seguir será el siguiente:

a. **INDAGACIÓN PRELIMINAR.** En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, se iniciará una investigación preliminar para verificar la ocurrencia de la conducta, si ésta es constitutiva de falta, o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, o si se tiene duda sobre la identificación o individualización del autor.

Esta etapa tiene una duración máxima de treinta (30) días hábiles y culminará con el archivo definitivo de la investigación o auto de apertura de la investigación. Este término podrá ser prorrogado hasta por quince (15) días hábiles, sólo cuando sea grave la posible calificación de la falta o cuando se presenten circunstancias que imposibiliten el recaudo de las pruebas.

Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera difusa, el funcionario se inhibirá de iniciar actuación alguna.

b. **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario competente iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

Iniciada la investigación disciplinaria, se notificará personalmente al investigado, si se negare a recibir la notificación o hubiese imposibilidad de localizarlo, la notificación se hará mediante edicto que se fijará en la cartelera de la Dirección o Coordinación del Programa.

En cualquier etapa de la investigación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

c. **EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS Y PLIEGO DE CARGOS.** Una vez recaudada la prueba o vencido el término de la investigación, dentro de los cinco (5) días siguientes el Director o Coordinador de Programa, que ha venido adelantando la investigación, procederá a evaluar las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos disciplinarios contra el estudiante investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

El pliego de cargos deberá contener:

1. La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
 2. Las normas constitucionales o estatutarias presuntamente violadas y el concepto de la violación. El funcionario deberá indicar la modalidad específica de la conducta.
 3. La identificación del autor o autores de la falta.
 4. Relación y análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
 5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
 6. La forma de culpabilidad.
 7. Análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.
- El auto por medio del cual se formulan cargos disciplinarios deberá ser notificado de manera personal al estudiante o a su defensor si lo tuviere, de lo contrario se procederá a designar un defensor de oficio, previa solicitud al Consultorio Jurídico de la Universidad. Una vez notificado el pliego de cargos, se correrá traslado por el término de ocho (8) días hábiles al estudiante o a su defensor, quienes podrán presentar sus descargos y solicitar pruebas.
- d. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Solicitadas las pruebas el funcionario competente señalará el término de veinte (20) días hábiles para que se practiquen las pruebas. Serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas y las que no se hayan practicado con la rigurosidad del debido proceso y el derecho de contradicción. Vencido dicho término, se dará traslado al estudiante para presentar alegatos de conclusión dentro del término común de ocho (8) días hábiles.

PARÁGRAFO. Si el Director o Coordinador de Programa una vez evaluadas las pruebas se advierte que no le asiste competencia para imponer la sanción disciplinaria, deberá remitir inmediatamente el proceso ante el funcionario correspondiente para que profiera la decisión.

- e. DECISIÓN. Vencido el término para presentar alegatos de conclusión se proferirá el fallo por parte de la instancia competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
- f. La decisión debe ser motivada y contener:
1. Identificación plena del investigado.
 2. Resumen de los hechos.
 3. Análisis de las pruebas en que se basa.
 4. Valoración de los cargos, descargos y alegatos que se hubieren presentado.
 5. Fundamentación de la calificación de la falta; razones de la sanción o de la absolución; exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 45°. REPOSICIÓN. Procede contra la decisión que niega el decreto de pruebas y el que niega la nulidad. Se interpone ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. El cual se deberá decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 46°. APELACIÓN. Procede contra la decisión de fondo por medio de la cual se impone alguna de las sanciones descritas en los literales d, e, f, g y el Parágrafo primero del Artículo 41° de este Reglamento. Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo. El término para resolver el recurso será de veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO. De igual manera procede apelación contra la decisión que niega la reposición a que se refiere el Artículo 43°. Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición, la cual se deberá resolver dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VI DE LA NULIDAD

ARTÍCULO 47°. NULIDAD. Son causales de nulidad:

- a. Falta de competencia del funcionario para emitir la decisión de fondo.
- b. Violación del derecho de defensa.
- c. Existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

PARÁGRAFO. El funcionario que conozca del asunto o que a petición de parte advierta la existencia de alguna de las causales previstas en este Artículo, en cualquier estado de la investigación disciplinaria, podrá declarar la nulidad de lo actuado.

CAPÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 48°. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Las instancias competentes tendrán un término de un (1) año a partir del conocimiento de los hechos a investigar. Cuando sean varios los hechos constitutivos de la falta, la caducidad se contará a partir del último hecho.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49°. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Las Direcciones de Departamento y Programa, las Decanaturas y la Oficina de Bienestar Universitario, en coordinación con el estamento estudiantil, tendrán la responsabilidad de propiciar la difusión y conocimiento del presente Reglamento en la comunidad universitaria, bajo los criterios que para el efecto defina el Consejo Académico.

ARTÍCULO 50°. Se delega en el Consejo Académico la competencia para la

elaboración y aprobación de un acuerdo de transición entre los reglamentos estudiantiles de tal manera que se logre la adecuada implementación del nuevo con los menores problemas posibles.

ARTÍCULO 51°. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del inicio del primer período académico del año 2008, excepto para los estudiantes antiguos, para quienes entrará en vigencia a partir del segundo período académico del año 2008. Deroga los acuerdos 013 de 1987, el 014 de 2006, del Consejo Superior, con todos sus acuerdos reglamentarios y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a 5 de diciembre de 2007

SANTIAGO GIRALDO LLANO
Presidente

FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario